



**DEMOCRACIA 3.0**

08740 Sant Andreu de la Barca (Barcelona)

[democracia@democracia-trespuntocero.org](mailto:democracia@democracia-trespuntocero.org)

## Informe Comisión Especial de Cuentas ejercicio 2014.

Quien suscribe, actuando en nombre y representación del Grupo Municipal Democracia 3.0, emite el presente informe en relación con la Cuenta General del ejercicio 2014 puesta a disposición en el seno de la Comisión Especial de Cuentas.

**PRIMERO.-** Se ha dado cumplimiento a cuanto determina el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como al artículo 58 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

**SEGUNDO.-** Se introdujo en el ejercicio 2013 la firma digital en los procesos de contratación y gestión del gasto, sin embargo consideramos necesario, y no se atiende, la necesidad de que los miembros de la comisión especial de cuentas puedan acceder al sistema de gestión a los efectos de consulta directa, en virtud del ejercicio de las funciones de control reconocidas por la legislación, sin que ello pueda, ni deba, representar una injerencia en la gestión.

**TERCERO.-** Merece la pena subrayar que en las diversas Juntas de Gobierno Local se da cuenta de los Decretos dictados por el Concejal de Hacienda correspondientes a la aprobación de facturas, incluidas en relaciones enumerativas que no se adjuntan a las actas de la Junta de Gobierno Local, a las que los concejales tenemos acceso aunque en el redactado de las mismas se cite de formar contraria. Por tanto dichas relaciones no obran en poder de los concejales y en consecuencia no puede realizarse la fiscalización más que en el periodo de apertura de la Comisión de Cuentas y sin poder contrastarlas con las aprobadas en las Juntas de Gobierno.

**CUARTO.-** Cabe resaltar asimismo el impedimento reiterado en el acceso para consulta de los Decretos de Personal suscritos por el Alcalde o el concejal del área. Dichos Decretos son de vital importancia para fiscalizar las retribuciones del personal, sobre todo teniendo en cuenta que las tablas salariales del personal de la Corporación ni son conocidas, ni publicadas junto con el convenio, y a tenor del artículo 26 de las Bases reguladoras del presupuesto municipal estos gastos podrán ser acumulados en un solo acto, con lo que se pierde el control de su aplicación. De igual manera existe una limitación en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, por el que la masa salarial del personal no podía ....//....

...///... incrementarse con respecto al año anterior, circunstancia que a todas luces se ha producido dado que el Capítulo I (personal) se ha visto incrementado con respecto tanto a las previsiones iniciales como finales presupuestarias del ejercicio anterior.

**QUINTO.-** Los concejales tienen derecho a acceder a la documentación que obra en poder de la Corporación para el ejercicio de sus funciones, incluyendo los datos de carácter personal contenidos en la información que solicitan, independientemente de su condición o no de miembros del equipo de gobierno. No es necesario, para acceder a la información solicitada, que se haya de fundamentar la finalidad de la petición ya que la razón se ha de entender implícita en el ejercicio de sus funciones por su condición de concejales, que no es otra que el control y fiscalización de los órganos de gobierno de la corporación. El concejal que suscribe ha visto como se le ha impedido el acceso a determinada información o en su caso se han producido demoras absolutamente injustificadas a tenor de cuanto determina la legislación vigente o el propio Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.

**SEXTO.-** En lo referente a la Cuenta General del año 2014 este informe se sustenta en el análisis de la información requerida por escrito, en la cuenta general del ejercicio, en el informe de auditoría de las cuentas anuales de la empresa municipal citada, y en los mayores a los que los concejales hemos tenido acceso para consulta, de los que no hemos podido obtener copia a pesar de haberlo solicitado por escrito, por negativa verbal de la persona que ejerce las funciones de Intervención que carece de la habilitación nacional correspondiente.

**SEPTIMO.-** A juicio de quien elabora este informe y a resultas del contenido del mismo sería necesaria la elaboración de un Plan Anual de Auditorías aprobado por el pleno municipal, tal y como determina el artículo 57 de las bases de ejecución presupuestaria, para comprobar el funcionamiento en el aspecto financiero de los servicios de la Corporación, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes. A juicio de quien suscribe el plazo que se otorga a la Comisión Especial de Cuentas no es suficiente para abordar la aplicación y liquidación presupuestaria del ejercicio. El objeto de este plan tendría por objeto la comprobación del funcionamiento y de la adecuada presentación de la información financiera; comprobar el cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y el grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos presupuestaria y normativamente hablando. Para ello se requiere inexcusablemente la colaboración e intervención no sólo del área financiera municipal sino también del área jurídica de la Corporación para garantizar el cumplimiento normativo.

**OCTAVO.-** Este informe no valora ni la aplicación presupuestaria ni la idoneidad para efectuar un gasto o aceptar un ingreso, responsabilidad única de los órganos o personas con competencia al amparo de cuanto determina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o de las delegaciones llevadas a cabo a tenor de cuanto determina la normativa vigente.

## **ANÁLISIS DEL EJERCICIO NO PRESUPUESTARIO 2014**

**PRIMERO.-** En cuanto a la empresa privada de capital municipal SAB URBA S.L, figura en el no presupuestario y con cargo a la partida 390001 – Hisenda Pública IVA Soportat un saldo final negativo de 1.084.942,44 euros, idéntico saldo que en el cierre presupuestario 2013, a pesar de las entradas-salidas que se han producido.

En el informe de auditoría realizado a la empresa no se refleja este dato, al menos aisladamente, si bien se cita la modificación de los estatutos de la empresa, llevada a cabo en 30 de diciembre de 2013 y obviando una nueva modificación estatutaria realizada en 2014 a petición del Registro Mercantil, situación anticipada por el concejal que suscribe en el seno de la Junta General de la Sociedad. En el actual informe de auditoría no se aborda, como en el 2013, que esta modificación estatutaria permitirá gestionar y explotar las instalaciones deportivas municipales que hasta la fecha gestiona el Patronato Municipal de Deportes, con la consecuente exención del IVA. De hecho hemos de irnos a la Memoria de la empresa para concluir que estas modificaciones estatutarias persiguen el reconocimiento de entidad o el establecimiento del carácter social de la empresa privada de capital municipal a los efectos del I.V.A.

Por otra banda cabe resaltar que hasta la fecha no existe acuerdo plenario alguno que transfiera la gestión y explotación de las instalaciones deportivas municipales, actualmente gestionadas, como decimos, por el Patronato Municipal de Deportes; por lo que el saldo negativo de la partida no presupuestaria Hisenda Pública IVA Soportat de la empresa privada municipal SAB URBA S.L. afecta muy negativamente, y sin capacidad para asumirlo, a las cuentas anuales de la empresa.

**SEGUNDO.-** En el informe emitido por quien suscribe en el seno de la Comisión especial de cuentas 2013, se decía:

*“En cuanto al Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca y con cargo a la partida no presupuestaria 320123 – Indemnitzacions sector 21 se han producido devoluciones a cuenta de las cuotas de reparcelación de ese sector, en concreto a los siguientes industriales: COPERFIL OBRAS Y SERVICIOS S.A., MIJUCAR EURO S.L., y al Sr. JOAN PRATS COLL. La partida con saldo inicial del ejercicio de 729.422,27 euros presenta un saldo final de 2.404,26 euros.*

*Con cargo a la partida no presupuestaria 340000 – Despeses pendents d'aplicació también se han producido devoluciones de las cuotas de reparcelación del sector 21, ante la ausencia de crédito en la partida 320123. El destinatario de estas devoluciones es MIJUCAR EURO S.L. Con cargo asimismo a esta partida 340000 se han producido cargos que no se han imputado a la partida 320122 Indemnitzacions sector 9.*

*Ambos proyectos de reparcelación han sido declarados nulos por los tribunales, si bien en el caso del sector 21 existe indefinición sobre el referido proyecto toda vez que existe en la actualidad un proyecto de reparcelación aprobado provisionalmente y recurrido ante los tribunales de Justicia que se está viendo afectado por una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya que obliga a redactar el proyecto de reparcelación con arreglo a la normativa urbanística del año 2002, circunstancia que desencadenará probablemente en la nulidad del proyecto en vigor, sin que se haya aprobado la liquidación definitiva.*

*El artículo 149 del Decret 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Urbanismo de Cataluña determina, cuando aborda la cuenta de liquidación provisional de la reparcelación, que los saldos de la cuenta de liquidación se entienden provisionales y a cuenta hasta que se apruebe la liquidación definitiva; que son deudas líquidas y que se tiene que especificar la responsabilidad que corresponde a cada finca resultante por razón de los gastos de urbanización.*

*El artículo 162 del Decreto citado determina que la aprobación de la liquidación definitiva, que tiene exclusivamente efectos económicos, da lugar, en su caso, a la*

*liquidación de las correspondientes cuotas y se somete a la misma tramitación que el proyecto de reparcelación, con audiencia de las personas interesadas.*

*Por lo tanto cabe esperar a la liquidación definitiva del proyecto de reparcelación, incluyéndose los gastos de urbanización, para efectuar las compensaciones, indemnizaciones, o inclusión de errores y omisiones en los que su hubiesen podido producir en la cuenta de liquidación provisional, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes.*

*Apelamos a la legislación al objeto de analizar la gestión presupuestaria durante el ejercicio presupuestario 2013 en relación con el proyecto de reparcelación, y urbanización, del sector 21 del plan general de ordenación del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca. La cuenta de liquidación definitiva del proyecto no sólo no se ha producido sino que además tampoco se han girado las cuotas urbanísticas a los propietarios del sector afectados por el proyecto de reparcelación.*

*A tenor de ello quien suscribe considera que los acuerdos de la Junta de Gobierno Local por los que se acuerda la devolución de las cuotas de reparcelación giradas y pagadas por la empresa COPERFIL GRUP S.A (en su denominación actual COPERFIL OBRAS Y SERVICIOS, S.A), por MIJUCAR EURO S.L. y por el Sr. Joan Prats Coll, con cargo al proyecto de reparcelación no se ajustan a la legalidad vigente. El importe de las indemnizaciones devueltas con cargo al ejercicio analizado asciende a la cantidad de 727.018,01 euros con cargo a la partida 320123 y 196.937,41 euros con cargo a la partida 34000. En el ejercicio pasado y con cargo a la partida 320123 ya se produjeron devoluciones por cuotas de reparcelación por importe de 700.000,00 euros tanto a COPERFIL OBRAS Y SERVICIOS S.A., como al Sr. Joan Prats Coll.*

*Para mayor abundamiento en el ejercicio presupuestario del ejercicio 2014 se creó partida presupuestaria 151 22604 - Despeses d'indemnitzacions pel sector 21, dotada inicialmente con 200.000,00 euros, que podría haber sido creada para aplicar los 198.937,41 euros de la partida no presupuestaria 340000 - Despeses pendants d'aplicació. Circunstancia esta de la que no tenemos conocimiento, pero que si se llevara a cabo implicaría que los ciudadanos de Sant Andreu de la Barca corrieran con los gastos del proyecto de reparcelación de un sector urbanístico que no les corresponde más que a los propietarios del sector. El grupo municipal Democracia 3.0 ya presentó alegaciones al presupuesto municipal 2014 en este sentido, que fueron desestimadas en sesión plenaria.”*

Lejos de solucionar esta cuestión en el ejercicio 2014 se han destinado 200.000,00 euros consignados presupuestariamente en la partida “Gastos indemnizaciones sector 21” para el pago de las Indemnizaciones extrapresupuestarias del sector 21 (partida 320123) y saldando la partida, asimismo no presupuestaria, 34000 – Despeses pendants d'aplicació, tal y como ya anunciaba quien suscribe que sucedería en el informe emitido en el seno de la comisión de cuentas del ejercicio 2013.

Lo más curioso de estas aplicaciones presupuestarias y extrapresupuestarias es que ratifican el posicionamiento de quien suscribe en el informe previo y desdicen la resolución de las alegaciones presentadas contra los presupuestos 2014 ya que vinculaban el pago de las indemnizaciones a los efectos de que el Proyecto de reparcelación pudiera ser inscrito en el Registro de la Propiedad y que no era posible esperar a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva para hacer efectivos el pago de esas indemnizaciones. Cabe decir que en la fecha de emisión del presente informe no le consta a quien suscribe que se haya inscrito el proyecto de reparcelación en el registro correspondiente. Asimismo también cabe decir que probablemente el mismo no se haya inscrito toda vez que existen sentencias que obligan a retrotraer el proyecto de reparcelación a la fecha de redacción inicial y con la

legislación de aquel momento, con lo que se estarían retornando indemnizaciones, a unos propietarios del sector por encima de otros que las reclaman y se les niegan, que podrían no corresponderse con su participación en el desarrollo de un verdadero, coherente y definitivo Proyecto de reparcelación del sector 21.

## **ANÁLISIS DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014**

**PRIMERO.-** Citábamos en el informe de la comisión especial de cuentas correspondiente al ejercicio 2013 lo siguiente:

*“Durante el ejercicio presupuestario 2013 se procede mediante operación 130009569, de fecha 30 de diciembre, a la modificación presupuestaria de las partidas 47 162 22700 – Recollida d’Escombraries i neteja viaria y 35 130 12103 – Altres Complements Seguretat Ciutadana. La modificación se inicia por Decreto de Alcaldía en esa fecha, sin embargo dicha modificación fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de enero de 2014, tras haberse cerrado el ejercicio presupuestario 2013 y por lo tanto a juicio de quien suscribe esa modificación no debería haberse llevado a efecto.*

*Hubo tiempo durante el ejercicio presupuestario 2013 para llevar a cabo esta modificación presupuestaria, sobre todo en lo referente a la revisión de precio del contrato de la empresa URBASER con cargo a la partida 162 22700, ya que la empresa encargada del servicio presentó en fecha 29.10.13 solicitud para la revisión del precio del contrato. Revisión que se produjo en la Junta de Gobierno Local de 31 de diciembre de 2013, en la que se incrementó el precio del contrato, para lo cual se anunciaba una modificación presupuestaria que había de aprobar el pleno del Ayuntamiento.*

*En cuanto a la modificación presupuestaria de la partida 35 130 12103 quien suscribe ha solicitado saber en concepto de que se aplicado la misma, sin obtener respuesta. Si bien la referida partida se encontraba en crédito negativo desde el 27 de septiembre de 2013 y se continuaron realizando cargos que incrementaron el crédito negativo. Por lo que la modificación presupuestaria debió realizarse con anterioridad y no efectuar cargos contra una partida en saldo negativo.”*

Citamos nuevamente esta cuestión porque aquella modificación presupuestaria no debía haberse contabilizado en el ejercicio 2013 y su tratamiento debió haberse abordado bien presupuestariamente y de forma inicial en el ejercicio 2014, o bien como modificación del mismo durante el transcurso del año. A todas luces la situación fue clarísimamente irregular. Circunstancia de la que ya dejamos constancia en el pleno ordinario en el que se abordó esta modificación presupuestaria.

**SEGUNDO.-** Citábamos en el informe de la comisión especial de cuentas correspondiente al ejercicio 2013 lo siguiente:

*“En el Mediante operaciones 130001127, 130003393, 130005260, 130008735, realizadas en virtud de los Decretos de Alcaldía 41/2013, 166/2013, 281/2013 y 391/2013 respectivamente se asignan gratificaciones en favor de personal eventual de la Corporación. Los artículos 304 al 306 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local en Catalunya, y 9 y concordantes del Decret 214/1990, de 30 de julio, del Departament de Governació de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglament de Personal de los*

*Entes Locales en Catalunya, otorga al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual, qué sólo podrán ser modificadas con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.*

*Las operaciones citadas se consignan en la partida presupuestaria 10 920 151 – Gratificacions i hores serveis generals partida que a todas luces no debía haber sido utilizada ya que las retribuciones de este personal se realizan con cargo a la partida 11 920 12000.*

*Las retribuciones del personal eventual del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca se fijaron en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 04 de julio de 2011, sin que el Pleno del Ayuntamiento haya modificado las cuantías, ni los conceptos, ni aún con ocasión de las diferentes aprobaciones de los presupuestos anuales.”*

Tras un año presentando escritos ante el Alcalde de la Corporación y el Síndic de Greuges, que no han sido contestados, esta parte desconoce en virtud de qué normativa se abonaron esos complementos retributivos que obviamente y a juicio de esta parte debieron ser retornados a las arcas municipales durante el ejercicio 2014, circunstancia que motiva que citemos en este informe nuevamente tal circunstancia.

**TERCERO.-** Consta en el ejercicio presupuestario la operación 14 0003589 por importe de 641,97 euros y justificada por informe técnico en la compra de billetes de avión a Oviedo para la asistencia a un congreso de Ciudades Saludables, cuyos billetes han sido expedidos y facturados desde Barcelona a Oviedo, de Oviedo a Alicante y de Santander a Barcelona, sin justificación alguna.

**CUARTO.-** En cuanto a la empresa TECONSA GLOBAL S.L se contratan suministros de materiales de construcción a pesar de que el objeto social de la misma es:

*“Promoción y construcción de edificaciones y de obras de cualquier tipo y todas las actividades del tráfico inmobiliario entendidas en su más amplia acepción técnica y práctica; incluyendo el arrendamiento no financiero. CNAE 4329 - Otras instalaciones en obras de construcción”*

Esta empresa, cuyo administrador único fue un antiguo concejal socialista, se le adjudican contratos menores sin la correspondiente invitación a otras empresas, tal y como se contempla en las Bases de ejecución del presupuesto, e incluso se realiza el abono de servicios sin el correspondiente contrato menor, circunstancia advertida por el Interventor pero que no pone objeciones a la tramitación del expediente y ordena el abono.

Las obligaciones reconocidas a esta empresa ascienden a 52.783,16 euros de las que se han pagado 46.948,54 euros.

**QUINTO.-** En las partidas cuya denominación inicial es – Estudis i Treballs Tècnics (Dpto. en cuestión) se contabilizan gastos relacionados con otros departamentos, no existiendo unidad de criterio en la aplicación presupuestaria.

**SEXTO.-** En las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2014 y concretamente en su artículo 26 se determina que se podrán acumular en un solo acto la aprobación de facturas directas por importe inferior o igual a 3.000,00 euros (sin IVA), siempre y cuando no impliquen un fraccionamiento del contrato. Esta determinación que podría tener cierta lógica para hacer frente a costes puntuales, no reiterados, imprevisibles y urgentes entra en contradicción con la Ley de Contratos del Sector Público que determina la tramitación de los expedientes de contratos menores y los requisitos para su formalización. La aprobación de estas facturas directas, sin la tramitación regulada en el artículo 33 de las bases de

ejecución del presupuesto, se ha convertido en un cajón de sastre para eludir la tramitación administrativa correspondiente, que a pesar de ello incluso también se incumple ya que se producen fraccionamientos de contratos.

**SEPTIMO.-** Citábamos en el informe de la comisión especial de cuentas correspondiente al ejercicio 2013 lo siguiente:

*“Las empresas Lerigraf S.L y La Copia Baix Llobregat S.C.P son las empresas que durante el pasado año y con cargo al ejercicio presupuestario 2014 prestaron el servicio de realización e impresión del boletín municipal en el Diari de Sant Andreu. El importe global pagado por estos conceptos asciende a 17.458,00 y 36.000,00 euros respectivamente. En ninguno de los casos se ha formalizado un contrato menor a pesar de que se incumplen reiteradamente tanto las bases de ejecución del presupuesto como la Ley de contratos del sector público.”*

Lejos de solucionar esta situación se mantiene durante el ejercicio presupuestario 2014 y las obligaciones reconocidas a estas empresas que actúan de forma conjunta, facturando al 50% según sus propias facturas emitidas, son de 19.500,00 euros y 22.223,30 euros respectivamente.

**OCTAVO.-** Citábamos en el informe de la comisión especial de cuentas correspondiente al ejercicio 2013 lo siguiente:

*“Mención aparte merece en este informe la fiscalización del proveedor de servicios MARIA ISABEL HORNOS ROMERO S.L.U. ya que de los 35 expedientes de coste analizados todos son iniciados tras la presentación de la factura por el prestador del servicio. No existe previsión por parte del órgano gestor del servicio para la elaboración de los expedientes de necesidad del servicio. No puede justificarse esta situación ya que un alto número de los servicios prestados son reiterados anualmente y por lo tanto ni son puntuales, ni imprevisibles, ni urgentes. Tramitarlos en base al artículo 26 de las Bases de ejecución del presupuesto no tiene amparo en la ley de Contratos del Sector Público.*

*A esto hemos de añadir la demora en la tramitación de las facturas por el órgano gestor, que en algunos casos se demoran meses. Hemos de añadir que en algún caso el importe de la factura no se corresponde con el informado por el órgano gestor, ni con el abonado al proveedor del servicio. Hemos de añadir que en alguna ocasión ni tan siquiera existe crédito en la partida en la que se imputa el coste, si bien se utiliza partida vinculada. Hemos de añadir que en alguna ocasión quien suscribe el informe justificativo de la factura presentada previamente a cobro no ejercer el cargo mencionado en el informe.*

*Los servicios presentados por esta empresa, privada y anunciada en la web municipal, son puestos a disposición en una web privada por lo que esta empresa obtiene un doble rendimiento económico: el obtenido por la prestación del servicio y el obtenido, supuestamente, por la publicidad que encabeza el servicio.*

*La acumulación de contratos con esta empresa incumple las bases de ejecución del presupuesto y la ley de contratos del sector público y no sólo este ejercicio presupuestario, sino también los anteriores. Esta circunstancia ya ha sido puesta en evidencia por quien suscribe en informes anteriores. Las obligaciones reconocidas con esta empresa en los 35 expedientes de coste analizados ascienden a 52.657,24 euros de los que se ha ordenado y pagado 36824,39 euros. Encontrándose el resto pendiente de abono: 15.832,85 euros.*

*A juicio de quien suscribe este informe, opinión totalmente subjetiva, esta empresa marca el ritmo municipal y decide la elaboración por su cuenta de vídeos y fotografías que factura al Ayuntamiento. En algún caso llega a facturar servicios que no tienen o no deberían tener el más mínimo interés municipal y se cargan al presupuesto.”*

Durante el ejercicio presupuestario 2014 esta circunstancia se ha ido repitiendo hasta la adjudicación de un contrato parcial de servicios firmado en octubre de 2014, contrato que se estaría incumpliendo a pesar de la solicitud de diversos grupos municipales exigiendo su cumplimiento, que no ha sido contestada a la fecha de emisión del presente informe. Contrato que a juicio de que quien suscribe se encontraría irregularmente celebrado ya que las prescripciones técnicas fueron elaboradas por personal eventual del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, circunstancia a todas luces irregular.

A cierre de ejercicio las obligaciones reconocidas a esta empresa unipersonal ascienden a 71.593,16 euros, habiéndose pagado 56.386,00 euros.

**NOVENO.-** Citábamos en el informe de la comisión especial de cuentas correspondiente al ejercicio 2013 lo siguiente:

*“El caso de la empresa SAROBARNA también es especialmente significativo. A esta empresa se le adjudica un contrato menor para el suministro del dinar de la gent gran por importe de 39.600,00 euros. En dicho concurso presentó oferta la empresa) Servei d'Apats S.I, que fue descartada por la falta de acreditación de la solvencia técnica. Desconocemos si las bases de contratación permitían la cesión del contrato, entendemos que sí ya que dicha cesión se contempla en el pliego de cláusulas administrativas particulares del presente ejercicio 2014 que es el que hemos consultado al no disponer del de 2013.*

*Sarobarna S.L. se extinguió en septiembre de 2013 y fue absorbida por Servei d'Apats. Servei d'Apats presentó factura por importe de 8.580 euros, en 13 de noviembre de 2013, bajo el concepto de “major import dinar de la gen gran”, operación 130009027. Entendemos que Servei d'Apats asumió el contrato celebrado con Sarobarna S.L., si bien esta cesión del contrato no consta en ninguna de las actas de la Junta de Gobierno consultadas, por lo que entendemos que no existe autorización previa por parte del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.*

*La factura fue informada por la Directora del Casal de la Gent Gran con el V.B., de la Concejal, en 31 de diciembre de 2013 El informe de Intervención no muestra ninguna disconformidad y reparo y se contabiliza en el mayor dentro de la partida 61 924 22602 Campanyes ciutadanes cuando debía imputarse a las partidas 61 231 22609 Homenatge gent gran y a la vinculada 63 231 22699 – Activitats de la gent gran.*

*Con anterioridad a la tramitación de las facturas de este contrato, y en relación con el contrato previo del 2012 se ha abonado con cargo a este ejercicio presupuestario una factura por importe 10.500,00 euros más I.V.A. por idénticos motivos: major import dinar gent gran, núm. Operación 120009921. La factura fue informada por las mismas personas en fechas cercanas al cierre del ejercicio 2012. Sin embargo en esta ocasión la interventora accidental reflejó en su informe la total disconformidad con el expediente tramitado. La contabilización del sobre coste en lugar de imputarse a la partida 63 231 22609 – Homenatge a la Gent Gran, tal y como se indicaba en la adjudicación del servicio, se ha imputado parcialmente a la partida 61 924 22602 – Campanyes Ciutadanes.*

*La total disconformidad de la interventora accidental no ha sido resuelta tal y como determinan las bases de ejecución del presupuesto.*

*Para concluir con este proveedor de servicios, SAROBARNA S.L., hemos de hacer mención a que también se incumple la ley de contratos del sector público ya que durante el ejercicio 2013 se han producido fraccionamientos de contratos al margen del aprobado por la Junta de Gobierno Local cuyo importe supera los 50.000 euros a resulta de las obligaciones reconocidas y pagadas a esta empresa que en total ascienden a 86.102,00 euros.*

*Hemos de hacer mención inexcusable a que atendiendo al artículo 107 de la Ley de contratos del sector público el incremento del precio del contrato por encima del 10 por ciento del precio de adjudicación podría estar alterando las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del mismo.”*

Sorprende sobremanera que la situación citada en el párrafo anterior no fuera subsanada. Sin embargo durante el ejercicio 2014 y a pesar de que en el ejercicio anterior no se acreditara la solvencia técnica el contrato del Dinar de la Gent Gran le fue adjudicado a Servei d'Apats. Sin embargo los importes de adjudicación del contrato consignados no se corresponden con los definitivamente pagados.

Sorprende sobremanera que ninguna de las contrataciones realizadas con esta empresa haya sido tramitada con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público. Sorprende que en algunos casos el Interventor haya tenido que reclamar el informe técnico previo a la fiscalización de la factura y que todos y cada uno de los trámites administrativamente realizados se hayan iniciado tras la presentación de la factura a cobro. Incluso en alguno de los casos la factura fue presentada durante el ejercicio 2015 e informada para el abono de la misma tanto por el técnico responsable, como por el Interventor, en fecha anterior al cierre presupuestario del ejercicio 2014. Esta situación es clarísimamente irregular y suponemos viene condicionada con la relación de parentesco que unía a uno de los accionistas de la empresa con la ahora integrante y próxima concejal del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca por la lista electoral del Partit dels Socialistes de Catalunya.

Sorprenden sobremanera asimismo los importes que se facturan en concepto de aperitivos en el Casal de la Gent Gran con costes semejantes a los aperitivos que se sirven con ocasión de la Festa Major y que en ningún caso son tramitados como contratos menores, circunstancia que es recogida en informe por la Intervención, pero no plantea objeciones a la tramitación de la factura.

**DÉCIMO.-** Se incumplen las bases de ejecución del presupuesto en cuanto al control y fiscalización interna. La existencia de objeciones, que no se citan directamente por otra parte en los informes de Intervención, de las contempladas en el artículo 56.3 de las Bases de ejecución del presupuesto no genera la tramitación y la subsanación de las deficiencias, que se reiteran en algunos casos expediente tras expediente. Las discrepancias entre el órgano gestor del expediente y la intervención deberían ser subsanadas o bien por el Alcalde o por el Pleno del Ayuntamiento, circunstancia que no se produce.

En algunos casos y por reiteración podrían derivarse responsabilidades por infracciones administrativas en la conformación de los expedientes de gasto, que si bien se aluden someramente en los informes de intervención, no derivan en la elaboración de procedimientos sancionadores tal y como se regula en el artículo 57.5 de las Bases de ejecución del presupuesto.

**UNDECIMO.-** Se han podido detectar, a través de los mayores puestos a disposición de la comisión, la existencia de partidas cuyo crédito disponible es negativo, recurriéndose en algunos casos a partidas vinculadas para salvaguardar y justificar el signo de estos créditos. Esta situación pone en evidencia la falta de previsión presupuestaria y la poca reacción para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para subsanar los créditos negativos de estas partidas.

**DECIMOSEGUNDO.-** Citábamos en el informe de la comisión especial de cuentas correspondiente al ejercicio 2013 lo siguiente:

*“En los informe elaborados en años anteriores resaltábamos una cuestión que no alcanzamos a entender, que se refería a la retención por parte del Concejal de Hacienda de una transferencia, al Patronato Municipal de Deportes (organismo autónomo municipal), aprobada en base a una modificación presupuestaria, la 5/2012, acordada por el pleno de la corporación en sesión extraordinaria y urgente de mayo de 2012. Dicha retención fue anulada en fecha 31 de diciembre de 2012 y no consta la incorporación de dicha transferencia, vía modificación presupuestaria, en el Patronato Municipal de Deportes.”*

En este ejercicio económico consta una obligación reconocida al Patronato Municipal de Deportes por importe de 201.329,16 euros de los que quedan pendientes de pago 190.436,52, aunque en el mayor de terceros del Patronato constan como pendientes de ingreso 200.568,89 euros. Esas obligaciones pendientes de pago, que no casan en los mayores comprobados, han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca bien vía aprobación presupuestaria o bien modificación del presupuesto en vigor. Si esta obligación acumulada pendiente de pago no se va a efectuar sería necesario anularla mediante modificaciones presupuestarias sometidas a la aprobación plenaria.

**DECIMOTERCERO.-** Como consecuencia del punto anterior hemos de poner en evidencia que los mayores de terceros que reflejan las obligaciones reconocidas entre el Ayuntamiento y el organismo autónomo no coinciden en cuanto a las obligaciones y los derechos reconocidos entre ellos.

**DECIMOCUARTO.-** Como ya resaltábamos en los informes correspondientes a ejercicios anteriores cabe hacer constar asimismo que en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la contabilidad, tesorería y recaudación, están siendo ejercidas por personal que carece de la correspondiente habilitación de carácter nacional, contraviniendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Durante el presente ejercicio presupuestario varios miembros de la plantilla municipal han ejercido en algún momento la función de intervención o tesorería y en ninguno de los casos contaban con la correspondiente habilitación de carácter nacional.

Tramitar desde Intervención facturas de servicios prestados sin el correspondiente expediente previo, tras la conformación de la factura por el técnico, y amparándose reiteradamente en que *“Els Caps de Departament o, en defecte d'aquests, els responsables tècnics, tindran cura d'incoar quan concorrin subministraments/serveis continuats, els oportuns expedients de contractació, amb la finalitat d'evitar fraccionaments contraris a la Llei de Contractes del Sector Públic, circumstància que comportarà la revisió d'ofici i*

*l'exigència de les responsabilitats corresponents, si s'escau*" para finalmente proceder a autorizar, disponer y reconocer el gasto denota una evidente dejación de funciones por parte del Interventor municipal que obvia las bases de ejecución del presupuesto municipal y las más mínimas funciones que tiene encomendadas. Si bien cabe decir que la responsabilidad única de toda esta situación recae sobre la persona que realizó el nombramiento que no es otro que el Alcalde de la Corporación.

Lo que se pone en conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas al objeto de que el presente informe se integre en el dictamen de la Comisión y forme parte de la Cuenta General del Ejercicio 2014.



Sant Andreu de la Barca, a 29 de mayo de 2015  
Concejal en funciones de Democracia 3.0

Fdo. José Manuel García Bravo.

**Ilmo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.**